De:
A: Consulta Tramites Electronicos

Asunto: Televisión Azteca, S.A. de C.V. participación Consulta Trámites en Ventanilla Electrónica

Fecha: viernes, 17 de mayo de 2019 08:15:32 p. m.

Archivos adjuntos:

Cc:

Instituto Federal de Telecomunicaciones PRESENTE

Adjunto envíamos los comentarios de mi representada dentro de la Consulta de "Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de Ventanilla Electrónica".

Atentamente José Guadalupe Botello Meza Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

, únicamente para temas de privacidad y de protección de datos personales, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales serán utilizados a efecto de otorgar contestación a comunicaciones generadas por esta vía y mantener comunicación con respecto a la relación que sostiene con nosotros. Usted puede conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral en nuestro sitio web www.tvazteca.com en la sección Políticas. El contenido del presente e-mail, así como cualquier archivo que se adjunte al mismo es propiedad de la institución y podría contener información confidencial, privada y/o privilegiada para uso exclusivo del Destinatario. Si Usted ha recibido esta comunicación por error, no está autorizado para copiar, divulgar, retransmitir y/o utilizar este mensaje, ni los archivos adjuntos. En este caso por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo conducto. Gracias.

Aruse

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.



Asunto: Consulta Pública sobre el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA"

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA" sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

COMENTARIOS EN LO PARTICULAR

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
PRIMEROLos presentes Lineamientostienen por objeto establecer las disposiciones aplicables a la sustanciación de los Trámites y Servicios del Instituto por Medios Electrónicos.Lo anterior, a través de lo siguiente: 1. La creación de la Ventanilla	En lugar del uso de la Firma Electrónica, la cual suele tener en resguardo el área fiscal de las empresas o incluso su despacho contable externo, con lo cual se
Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los Promoventes a ésta; II. El uso y las características de los	formaría un cuello de botella en la firma de documentos, se propone que el Instituto permita a los sujetos regulados contar con varias claves emitidas por el Instituto Federal de

M

eFormatos;

- III. La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;
- El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
- V. El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

Telecomunicaciones asociadas a distintos apoderados, como se hace hoy al registrar a diversos apoderados a fin de no reducir la operatividad de este nuevo sistema.

Las claves emitidas por el Instituto se han utilizado con éxito en los procesos de licitación y asimismo el alta de varios apoderados permitirá a las empresas y al Instituto saber que apoderado firma el escrito, tal como hoy en día existen varios apoderados dados de alta, otro ejemplo de esta buena práctica es el poder judicial federal donde se dan de alta diversos litigantes por abogado.

SEGUNDO.- En adición a las definiciones de los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en la Ley Federal de Competencia Económica, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

XII. Firma Electrónica Avanzada: conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de un Promoventes, que ha sido creada por Medios Electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y que es proporcionada y actualizada por el SAT;

En consistencia con el comentario anterior sobre el uso de claves emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de no generar ineficiencias al concentrar la firma de promociones al Instituto con el área fiscal, se propone el siguiente cambio.

SEGUNDO.- En adición a las definiciones de los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en la Ley Federal de Competencia Económica, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

XII. Firma Electrónica Avanzada: conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de un Promoventes, que ha sido creada por Medios Electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y que es proporcionada y actualizada por el SAT Instituto:



SÉPTIMO. -Las Reglas de Validación podrán determinar las comprobaciones que realizará la Ventanilla Electrónica para analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma que la información requiere, sin detrimento del respectivo procedimiento de prevención que, en su caso, el Instituto realice a los Promoventes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos en que se supere exitosamente el proceso de comprobación, la Ventanilla Electrónica emitirá un Acuse de Recibo Electrónico, que especificará la información entregada y la fecha y hora exacta en la que se realizó la entrega.

En caso de no superar dicha comprobación, la Ventanilla Electrónica mostrará al Promovente un mensaje indicando el motivo por el cual no se permitió la presentación del Trámite o Servicio correspondiente. En consecuencia, la Ventanilla Electrónica no emitirá ningún Acuse de Recibo Electrónico.

Ante esta situación, el Promovente podrá intentar nuevamente la entrega de la información correspondiente en el eFormato y, en su caso, los Documentos Digitalizados y/o Documentos Generados Electrónicamente, dentro de los plazos correspondientes a cada Trámite y/o Servicio.

OCTAVO. –Los Trámites o Servicios que a la fecha de su presentación deban de constar en una Actuación Electrónica, no podrán ser presentados ante la Oficialía de Partes Común, por lo que se tendrán por no interpuestos y serán desechados, salvo aquellas excepciones que el Instituto establezca en las disposiciones de carácter general que los determinen y adecuen.

En caso fortuito o de fuerza mayor en el que la Ventanilla Electrónica llegase a presentar intermitencias mayores a 24 (veinticuatro) horas, el Instituto extenderá a los Promoventes el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que la Ventanilla Electrónica presentó dicha intermitencia.

A fin de salvaguardar el derecho constitucional de petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. se propone garantizar la posibilidad de que el Promovente pueda en todo momento ingresar su solicitud por escrito en Ventanilla (Medios Tradicionales) cuando no se ajuste a los eFormatos cual permitirá explicar Promovente las razones por las cuales su solicitud o actuación es diferente a las consideradas en el catálogo de trámites.

Para lo anterior se propone el siguiente párrafo final al artículo SÉPTIMO de los Lineamientos que aquí se comentan:

En términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Promovente tendrá en todo momento a presentar sus escritos, solicitudes y actuaciones por Medios Tradicionales cuando considere que su documento no se ajusta a los Formatos Electrónicos.

En consonancia con el cambio propuesto al artículo anterior, se hace necesario considerar ese supuesto en las excepciones del primer párrafo del artículo OCTAVO, a tal efecto se propone el siguiente cambio:

OCTAVO. –Los Trámites o Servicios que a la fecha de su presentación deban de constar en una Actuación Electrónica, no podrán ser presentados ante la Oficialía de Partes Común, por lo que se tendrán por no interpuestos y serán desechados, salvo lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, así como aquellas excepciones que el Instituto establezca en las disposiciones de



De presentarse el supuesto anterior, el Instituto comunicará a los Promoventes el día y hora del inicio de la contingencia y el restablecimiento de la Ventanilla Electrónica a través de los medios que tenga a su alcance.

carácter general que los determinen y adecuen.

DÉCIMO TERCERO. - Una vez presentado el formato señalado en el Lineamiento anterior, el Instituto analizará la información y notificará al Promovente, vía Correo Electrónico y dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su presentación, la denominación de su usuario y la contraseña temporal solicitados, con los cuales podrá ingresar a la Ventanilla Electrónica. En caso de no cubrir los requisitos anteriores, el Instituto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación del formato, requerirá al Promovente por única vez para que subsane la omisión detectada en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención correspondiente, se desechará el trámite, pudiéndose presentar nuevamente en cualquier momento posterior el correspondiente.

No resulta claro porque la contraseña será temporal, si es para que el Promovente establezca una nueva o porque se va utilizar la Firma Electrónica del SAT, en cuyo caso nos pronunciamos porque se utilicen el usuario y contraseña que emita el mismo sistema del Instituto, las cuales consideramos deben expedirse por apoderado.

DÉCIMO CUARTO. - Los Promoventes serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación que se encuentren acreditados en la Ventanilla Electrónica. Cualquier modificación a la información deberá notificarse al Instituto mediante una nueva presentación del formato contenido en el Anexo A de los presentes Lineamientos conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

El Correo Electrónico presentado en dicho formato se dispondrá como el usuario que dará acceso a la Ventanilla Electrónica. Un representante o apoderado legal podrá utilizar la misma cuenta de acceso a la Ventanilla Electrónica para representar a más de un concesionario, autorizado o permisionario.

El buen uso y manejo de la cuenta de acceso a la Ventanilla Electrónica será responsabilidad única y exclusiva del Promovente.

supuesto considerado por Instituto en este artículo permite desprender por un lado la utilidad de que los usuarios y contraseñas se expidan por apoderado y por otro lado nos permite apreciar la dificultad material que tendrían los apoderado que son prestadores de servicios externos al Promovente para obtener la Firma Electrónica Avanzada del SAT a fin de firmar las promociones, máxime si el Promovente tiene varios apoderados para cumplir distintas obligaciones o presentar diversos trámites y reportes.



Capítulo VII De la Firma Electrónica Avanzada

DÉCIMOOCTAVO. -En la presentación de Actuaciones Electrónicas o en la emisión de Actos Administrativos Electrónicos se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.

Será responsabilidad de los Promoventes, así como de los servidores públicos del Instituto, mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada.

El Instituto implementará los medios para hacer efectivo el uso de la Firma Electrónica Avanzada, tanto para los Promoventes como para sus servidores públicos.

Por la poca practicidad de firmar cientos y a veces miles de escritos al año con la Firma Electrónica Avanzada, se propone el siguiente cambio:

Capítulo VII De la Firma Electrónica Avanzada

DÉCIMOOCTAVO. -En la presentación de Actuaciones Electrónicas o en la emisión de Actos Administrativos Electrónicos se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada consistente en la contraseña proporcionada por el Instituto a cada apoderado que la tramite en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.

La Firma Electrónica estará vigente en tanto el Instituto no establezca en el sistema con una anterioridad de tres meses la necesidad de cambiarla y mientras el apoderado cuente con poderes vigentes ante el Instituto.

Será responsabilidad de los Promoventes, así como de los servidores públicos del Instituto, mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada.

El Instituto implementará los medios para hacer efectivo el uso de la Firma Electrónica Avanzada, tanto para los Promoventes como para sus servidores públicos.

DÉCIMO NOVENO. – El Instituto verificará el estado de validez y vigencia de la Firma Electrónica Avanzada que sus servidores públicos utilizarán, previo a la firma de las Actuaciones Electrónicas correspondientes y, en su caso, los Documentos Generados Electrónicamente o Documentos Digitalizados, así como de los Actos Administrativos Electrónicos.

El registro, renovación, revocación y la generación de las claves públicas y privadas que conforman la Firma Electrónica Avanzada, se deberán gestionar ante el SAT en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para tal efecto éste determine.

Se hacen propuestas de modificación a fin de que sea el Instituto quien expida la contraseña que hace las veces de firma electrónica por las razones ya expresadas a lo largo del presente escrito.

DÉCIMO NOVENO. – El Instituto verificará el estado de validez y vigencia de la Firma Electrónica Avanzada que sus servidores públicos utilizarán, previo a la firma de las Actuaciones Electrónicas correspondientes y, en su caso, los Documentos Generados Electrónicamente o Documentos Digitalizados, así como de los Actos Administrativos Electrónicos.

El registro, renovación, revocación y la generación de las claves públicas y privadas que conforman la Firma Electrónica Avanzada, se deberán gestionar



	ante el SAT <u>Instituto</u> en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para tal efecto éste determine.
FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES.	Comentario al punto V.A. No debe ser obligatorio que el apoderado ya se encuentre inscrito en el Registro Público de Concesiones porque puede tratarse de apoderados nuevos.
	Comentario a la sección 2. Debe permitir que se adjunte la lista de canales concesionados, ya que en muchos casos excede de los cinco campos que considera el formato.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA".

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal